

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a don Pedro Gómez Aroca la linea electrica y centro de transformacion que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de don Pedro Gómez Aroca, con domicilio en Los Garres (Murcia), calle Mayor, número 67, en solicitud de autorización para la línea y centro de transformación mencionados; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Gómez Aroca una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 11 KV, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 200 metros de longitud, arrancará de otra, propiedad de la empresa distribuidora «Sucesión de don Manuel Bernal Gallego» y terminará en un centro de transformación para la electrificación de una industria de cerámica del peticionario, ubicada en la carretera de Nonduermas a La Paloma, kilómetro 3. Este centro de transformación estará constituido por un transformador de 50 KVA., relación 11.000/220-127 voltios y aparatos de medida, maniobra y protección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A., la instalacion de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 110 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 125,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores y apoyos metálicos. El recorrido, de 2.225 metros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Balaguer e irá a empalmar sobre la línea de igual

tenación Serós-Camarasa, en los términos municipales de Termens y Vallfogona de Balaguer.

La finalidad de esta línea será dar salida a la producción de la central de Balaguer.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1534/1963, de 4 de julio, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas sita en las inmediaciones de la ciudad de Jumilla, en la provincia de Murcia.

A petición de los agricultores del término de Jumilla (Murcia), propietarios de derechos sobre el aprovechamiento de las aguas para el riego de la denominada «Fuente Principal» o de «La Villa», cuyos caudales de estiaje han sufrido progresivas disminuciones en estos últimos años, el Instituto Nacional de Colonización, previos los oportunos estudios de investigación de aguas subterráneas, ha realizado diversas perforaciones en el citado término, llegando a obtener un caudal de trescientos setenta y cinco litros por segundo, que permite mejorar los antiguos regadíos eventuales servidos por aquella fuente—proporcionándoles, incluso, la total dotación necesaria en los años en que, como el pasado, fué prácticamente nulo el caudal del manantial—e implantar el riego en una buena extensión de terrenos de secano inmediatos a la zona de antiguos regadíos.

Para que tengan efectividad estas importantes mejoras de carácter económico, obteniendo de ellas al propio tiempo los mayores beneficios de orden social, se considera necesario declarar de alto interés nacional la zona en la que han de emplearse los caudales alumbrados para que sean aplicables los preceptos de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas sita en las proximidades de